

5622

6765

874334

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES



SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION
ACM/NLL/ADR 103810

2584

DECRETO SECC. 1ª Nº _____ /

LAS CONDES, 28 MAY 2021

VISTOS: El Decreto Alcaldicio Sección 1ª Nº 6010 de fecha 15 de octubre de 2020; Las consultas y respuestas relativas a la presente licitación, las que se publicaron en el portal www.mercadopublico.cl, con fecha 29 de octubre de 2020; El Acta de Apertura de los Antecedentes Administrativos y Oferta Técnica, de fecha 04 de noviembre de 2020; El Memo DECOM Nº 563, de 12 de mayo de 2021, emitido por la Directora de Desarrollo Comunitario (S); El Acta Nº 76/2021 de la Comisión Evaluadora, de fecha 18 de mayo de 2021; El Decreto Alcaldicio Sección 1ª Nº 2175, de fecha 30 de marzo de 2020 que establece el orden de subrogancia del cargo de Alcalde; y, en uso de las facultades que me confieren los Art. 56 y 63 del DFL Nº1 del Ministerio del Interior de fecha 9 de Mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial de 26 de Julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1º Que, por Decreto Alcaldicio Sección 1ª Nº 6010 de fecha 15 de octubre de 2020, se aprobaron las Bases y se llamó a Licitación Pública para contratar el "CAMBIO DE MEMBRANA DE PVC PARA PISCINA MUNICIPAL PAUL HARRIS", ID Nº 2560-29-LE20, del portal www.mercadopublico.cl;
- 2º Que, con fecha 29 de octubre de 2021, se publicaron las respuestas a las consultas relativas a la presente Licitación en el portal www.mercadopublico.cl;
- 3º Que, con fecha 04 de noviembre de 2020, se realizó la Apertura de los Antecedentes Administrativos y Oferta Técnica, donde consta que se presentó el siguiente oferente:

Nº OFERTA	OFERENTE	RUT	OFERTA
1	VORWERK Y COMPAÑÍA LIMITADA	90.960.000-6	ACEPTADA

4º Que, mediante Memo DECOM Nº 563, de 12 de mayo de 2021, la Directora de Desarrollo Comunitario (S) expuso lo siguiente: "[...] en relación a la licitación pública denominada "CAMBIO DE MEMBRANA DE PVC PARA PISCINA MUNICIPAL PAUL HARRIS", ID Nº 2560-29-LE20, del portal www.mercadopublico.cl, la que se encuentra en proceso, agradeceré a Usted -si lo tiene a bien- adoptar las medidas en orden a proceder a su revocación, en virtud de los siguientes fundamentos:

1. Según las Bases Administrativas de la licitación, en comento, establecen en su numeral A.4.9. Derecho a Declarar Desierta, Revocar o Suspender la Licitación, lo siguiente: "La Municipalidad de Las Condes (...) Podrá Revocar la Licitación cuando ésta vulnere el interés público general o específico de la Municipalidad, y en general por razones de mérito, conveniencia u oportunidad (...). Dicha declaración deberá efectuarse por Decreto Alcaldicio fundado que así lo disponga. El o los oferentes no tendrán derecho a indemnización alguna", lo anterior en concordancia con el artículo 61, de la Ley Nº 19,880, Que



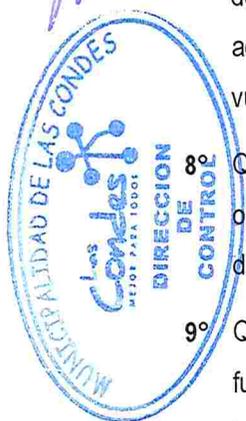
Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que contempla la facultad de revocar de oficio los actos administrativos, recogiendo esta facultad como aplicación funcional en el Portal Chile Compras, mediante el cual existiendo una licitación ya publicada y en curso, la Administración se desiste de su persecución en base a una resolución fundada, deteniéndose el proceso licitatorio hasta antes de su adjudicación.

2. En función que durante el periodo de licitación hasta la fecha, la situación sanitaria del país en concreto, de la comuna de Las Condes, la que se encuentra en Fase 2, Transición, del Plan Paso a Paso implementado por el Gobierno, ha conllevado a la revaluación de los procesos administrativos en curso, y en la especie, de la licitación antes indicada.

3. Paralelamente, en base a este contexto, se han reevaluado las prioridades a nivel presupuestario.

Teniendo en consideración lo anterior, se ha concluido que es preciso contar con un contexto adecuado para que el proyecto antes indicado - pueda ejecutarse de acuerdo a las exigencias que la Municipalidad requiere y se establecen en las bases, lo que en la actualidad no es posible, en atención a las restricciones existentes, consecuencia de la emergencia sanitaria, y a las redefiniciones de prioridades, en el contexto de la ejecución del Presupuesto Municipal. [...]"

- 5° Que, el **artículo 20 del Reglamento de la Ley 19.886** insta a las entidades licitantes a que, en la determinación de las condiciones de las bases propendan a la eficacia, eficiencia y calidad de los bienes o servicios a contratar, principios que se verían amenazados si se decidiera perseverar, en lo inmediato, con el proceso licitatorio.
- 6° Que, la Ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su **artículo 61**, contempla la facultad de revocar de oficio los actos administrativos, recogiendo esta facultad como la aplicación funcional en el portal Chilecompra, mediante el cual, existiendo una licitación ya publicada y en curso, la administración se desiste de su persecución en base a una decisión fundada, deteniéndose el proceso licitatorio, hasta antes de su adjudicación.
- 7° Que, en relación con lo anterior, la jurisprudencia contenida, entre otros, en el dictamen N° 2.641 del 2005 de la Contraloría General de la república, ha señalado que la revocación consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora.
- 8° Que, conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos.
- 9° Que, en el caso en comento, la revocación del proceso licitatorio, y el acto administrativo que le sirve de fundamento, no se encuentra limitada en los términos precedentemente indicados, pues no se ha producido la consumación de sus efectos, por lo tanto, no perjudica derechos de terceros adquiridos legítimamente y, asimismo, obedece a razones de conveniencia y de buen servicio o utilidad pública.



- 10° Que, conforme a lo dispuesto en el punto **A.4.9. de las Bases de Licitación**, la Municipalidad de Las Condes *"Podrá Revocar la Licitación cuando ésta vulnere el interés público general o específico de la Municipalidad, y en general por razones de mérito, conveniencia u oportunidad."*
- 11° La necesidad de contar con procedimientos concursales acorde a los objetivos impuestos por esta Entidad Edilicia, sobre todo en tiempos de pandemia, donde se hace imperativo obtener contrataciones que permitan adquirir bienes y servicios que aseguren el beneficio efectivo a los vecinos de la comuna de Las Condes, procurando así, la eficiencia y eficacia de las contrataciones municipales.
- 12° Que, respecto a los límites de la revocación, se debe estar a lo señalado por el mismo órgano fiscalizador, el cual indica en diversos dictámenes que la facultad de revocar un acto administrativo, debe entenderse *"limitada por la consumación de los efectos de aquel o por la existencia de derechos adquiridos"* (Dictamen 96.610 de 2015). En relación con dicha limitación, la autoridad administrativa ha expresado que un decreto que aprueba bases de licitación no configura un acto declarativo o creador de derechos que hayan podido incorporarse en la esfera jurídica de sus destinatarios (Dictamen N° 45.487 de fecha 20-VI-2016);
- 13° Que, confirmando dicha interpretación, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Puerto Montt se ha pronunciado respecto de la revocación de una licitación pública en la causa Rol N° 316/2017: *"como se aprecia, la aceptación de la oferta efectuada por la entidad recurrida no constituye una adjudicación de la licitación reclamada a su respecto, desde que no se ha seleccionado a uno o más oferentes para la suscripción del contrato licitado, recibándose sólo las ofertas en tiempo y forma, por lo que no ha nacido el derecho que reclama la recurrente con la revocación de la licitación "Servicio a la Comunidad año 2017" mediante el decreto alcaldicio N°192 de 8 de febrero de 2017, desde que **no tuvo como antecedente un acto declarativo o creador de derechos adquiridos legítimamente por la recurrente**;"*
- 14° Que, la manifestación de voluntad expresada a través del Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 6010 de fecha, 15 de octubre de 2020, que aprobó las Bases y llamó a Licitación Pública para el **"CAMBIO DE MEMBRANA DE PVC PARA PISCINA MUNICIPAL PAUL HARRIS"**, ID N° 2560-29-LE20, del portal www.mercadopublico.cl, no configura un acto declarativo o creador de derechos que hayan podido incorporarse en la esfera jurídica de sus destinatarios y, el acto administrativo que le sirve de fundamento, no perjudica a los potenciales oferentes, ni vulnera el principio de igualdad de los oferentes;
- 15° Lo dispuesto en la "Guía de Aplicación: Licitaciones Revocadas y Suspendidas, de Chile Compras" de junio de 2012, que permite al Jefe Superior del Servicio revocar licitaciones, desistiendo como institución de seguir adelante con un proceso de adquisición, aun existiendo ofertas, deteniendo el proceso irrevocablemente, lo cual puede ser declarado de forma unilateral por la entidad licitante mediante resolución o acto administrativo fundado, que así lo autorice y se podrá realizar hasta antes de adjudicado el procedimiento;

DECRETO:

1. **REVÓCASE** la Licitación Pública para el **"CAMBIO DE MEMBRANA DE PVC PARA PISCINA MUNICIPAL PAUL HARRIS"**, ID N° 2560-29-LE20, del portal www.mercadopublico.cl, atendido los motivos expuestos en el Acta N°76/2021, de la Comisión Evaluadora de fecha 18 de mayo de 2021 y en los considerandos del presente Decreto Alcaldicio.



2. DEVUÉLVASE por el Tesorería Municipal la Garantía de Seriedad de la Oferta presentada por el oferente **VORWERK Y COMPAÑÍA LIMITADA, RUT N°90.960.000-6**, de acuerdo con lo señalado en el punto A.2.1.4. de las Bases Administrativas.
3. PUBLÍQUESE el presente Decreto en el portal www.mercadopublico.cl, ID N° 2560-29-LE20. ✓
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Control
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Dirección Jurídica
- Tesorería Municipal
- Oficina de Partes
- Secplan

